

Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 53 y se derogan las fracciones I y II de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

El presidente:

Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Con su venia.

Diputado presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, ciudadanos guerrerenses, medios de comunicación que nos acompañan como integrante de la Comisión de

Justicia, me permito realizar la siguiente justificación de dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 53 y se derogan las fracciones I y II de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero con base en lo siguiente.

El propósito de la diputada Citlali Yaret Téllez Castillo es principalmente eliminar la apostilla como requisito indispensable para ser válidos los actos jurídicos derivados del registro de nacimiento celebrados en el extranjero para realizar la inscripción en el Registro Civil Mexicano, es decir, facilitar a las personas mexicanas nacidas en el extranjero su acceso a sus Derechos en México al contar con un registro de nacimiento en nuestro país y

poder obtener documentación oficial mexicana, la migración es un fenómeno demográfico de importantes efectos económicos y sociales, no solo en México, sino también en el mundo, por lo cual se incrementan los flujos de personas que cruzan las fronteras nacionales para asentarse en otros países.

Por lo que respecta a México y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, entre el 2015 y 2020 fueron 802,807 personas las que decidieron salir de México para asentarse en el extranjero y desempeñar una serie de actividades de distinta índole, entre los cuales 67.5% fueron hombres y 32.5 fueron mujeres históricamente, México ha contado con una gran comunidad de connacionales en el exterior, particularmente en los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual es producto de las distintas relaciones del sistema económico en que nos encontramos inmersos, pero también por la cercanía geográfica a esta gran economía.

De acuerdo con las estadísticas del INEGI, el 77% de los mexicanos tomó la determinación de asentarse en el territorio estadounidense, sin embargo, cuando hablamos de caso particular de algunos Estados de la República, estas cifras llegan a encontrarse por arriba del 90%, entre ellos Guerrero. de igual manera, los integrantes de la comisión dictaminadora tomamos en cuenta el decreto por el que se adicionan disposiciones normativas a los artículos 314 y 1144 al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En dicha incorporación se estableció que tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla, bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicana para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin

de obtener el registro de su nacimiento ante el registro civil del país.

El decreto en mención se desprende con fundamental debido a que las personas migrantes retornadas de manera forzosa voluntariamente enfrentan una serie de dificultades al regresar a México, ocasionando una situación de vulnerabilidad.

Una de ellas es la dificultad del trámite para acreditar la nacionalidad mexicana de aquellos hijos de madres o padres mexicanos que nacen en el extranjero, pero que les resulta imposible presentar el certificado o acta de nacimiento expedida y legalizada por el país de origen a través de la apostilla y con ello proceder con su inscripción en el registro civil mexicano.

Esta Comisión dictaminadora sostiene que el impedimento de legalizar o apostillar documentos que permitan acreditar la nacionalidad implicaría una transgresión al Derecho a la identidad, el cual se

encuentra profundamente relacionado con el registro de nacimiento y sus elementos constitutivos, como lo son el Derecho al nombre y apellido de los padres o al derecho a tener una nacionalidad.

En este sentido, resulta necesario reformar el artículo 53 y derogar las fracciones I y II de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, a efecto de quedar la redacción en uno solo, uniendo el requisito de la transcripción al español del documento extranjero, mismo que deberá de realizarse por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y eliminando el requisito de la apostilla y la legalización en cadena.

Por lo anterior expuesto esta Comisión de Justicia que la conforman el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, la diputada Erika Lührs Cortés, el diputado Alejandro Bravo, el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez y su servidora pone a consideración del Pleno el

presente dictamen para su
aprobación correspondiente.

Es cuanto.